



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 419-2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que las entidades u organismos públicos podrán contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones, siempre que, se cuente con la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo indica que conforme al principio de eficacia las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 9 determina que de acuerdo al principio de coordinación las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones;

**Que**, el principio de buena fe establecido en el artículo 12 del código Orgánico Administrativo señala que se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

**Que**, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone que los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular; *J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 419-2021

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 39 determina que las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que**, de acuerdo al artículo 99 del Código Orgánico Administrativo los requisitos de validez del acto administrativo son: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; y, 5. Motivación;

**Que**, para que un acto administrativo se encuentre debidamente motivado, conforme lo señala el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; y, 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

*J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 419-2021

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Resolución Nro. 328/2021, este órgano colegiado superior resolvió:

**"ARTÍCULO 2.-** AUTORIZAR AL ING. CESAR QUEZADA ABAD PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA, CON EL OBJETO DE LIQUIDAR LOS VALORES QUE POR CONCEPTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE SE ADEUDA, MONTO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE \$ 24.851,64 (VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 64/100 DÓLARES AMERICANOS).

**ARTICULO 3.-** DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, LA CANCELACIÓN DE \$ 9.939,73 (NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 73/100 DÓLARES AMERICANOS) A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA AGUAS MACHALA, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA; Y, POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONVENIO, CANCELAR LAS CUOTAS CONFORME CONSTEN EN EL CONVENIO."

**Que**, con fecha 02 de agosto de 2021, mediante Comprobante de Pago Nro. 1444, se confirma la acreditación efectuada por parte del Ministerio de Finanzas a favor de Aguas Machala, por concepto de pago anticipado del 30% del valor total de la deuda previa a la suscripción del convenio de pago, por el valor de \$ 9.939,73 (Nueve mil novecientos treinta y nueve con 73/100 dólares americanos).

**Que**, con fecha 04 de agosto de 2021, se remitió a la Universidad Técnica de Machala el Convenio para el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y alcantarillado del cantón Machala, "AGUAS EP", para revisión y suscripción, de lo cual, la Procuraduría General de la UTMACH, mediante oficio Nro.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 419-2021

UTMACH-PG-2021-386-OF de fecha 12 de agosto de 2021, remite a AGUAS MACHALA algunas observaciones realizadas al Convenio;

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH- PG-2021-442-OF, de fecha 16 de septiembre de 2021, la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de la UTMACH, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, lo siguiente:

### **"ANÁLISIS Y PETICIÓN CONCRETA:**

Conforme consta en los antecedentes expuestos, mediante informes concordantes emitidos por Aguas Machala EP y la UTMACH, se indicó que el valor por consumo de agua que adeuda esta institución asciende al monto de \$ 24.581,64 (Veinte y cuatro mil quinientos ochenta y uno con 64/100 dólares americanos), por lo que posterior al trámite institucional realizado, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, mediante resolución Nro. 328/2021 de fecha 23 de julio de 2021, en su parte pertinente, resuelve **"ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL ING. CESAR QUEZADA ABAD PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA, CON EL OBJETO DE LIQUIDAR LOS VALORES QUE POR CONCEPTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE SE ADEUDA, MONTO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE \$ 24.851,64 (VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 64/100 DÓLARES AMERICANOS); ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, LA CANCELACIÓN DE \$ 9.939,73 (NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 73/100 DÓLARES AMERICANOS) A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA AGUAS MACHALA, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA; Y, POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONVENIO, CANCELAR LAS CUOTAS CONFORME CONSTEN EN EL CONVENIO"**

En este sentido, luego de la revisión efectuada al Convenio para el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala "AGUAS MACHALA -EP", elaborado y remitido por Aguas Machala EP, esta dependencia realiza algunas observaciones al mismo en virtud de no concordar con lo previamente acordado, observaciones que fueron atendidas mediante oficio N° AMEP-GG-2021-1220, suscrito por la Ing. Jenny González, Gerente General de "AGUAS MACHALA", en donde adjunta un informe técnico suscrito por la Ing. Leydy Bron, Especialista de Atención al Usuario de la misma empresa, el cual adjunto para mejor ilustración.

Ahora bien, de la explicación dada en el oficio indicado en el párrafo anterior, en su parte pertinente expresa: "En lo que respecta a los valores adeudados, la UTMACH registra 16 cuentas facturables cuyo monto ascendía a \$24.851,64 (...)", partiendo de ello, aclaran que los convenios de pago lo realizan a cada cuenta registrada en su sistema comercial de manera individual, por lo que, la UTMACH, realiza una transferencia de pago como abono inicial por el valor de \$9.939,73, monto que incluye el 30% de anticipo del valor de \$20.038,75 correspondiente a la cuenta #57306; así mismo, cubre la totalidad de las cuentas restantes, excepto las que a continuación detallo, toda vez que su pago, según informe financiero, fue

Página 4 | 7





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 419-2021

considerado para la última cuota, por lo tanto, no se efectuó el pago anticipado del 30% requerido de manera anticipada a la suscripción del convenio:

| N° CUENTAS   | VALOR            |
|--------------|------------------|
| 6972         | 380.68           |
| 70984        | 106.89           |
| 78024        | 443.86           |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 931,43</b> |

Siendo por tal motivo que, en el Convenio para el pago de los servicios de agua potable remitido por AGUAS MACHALA, se refleja únicamente como pendiente de pago por parte de la UTMACH el saldo correspondiente de la cuenta #57306 (\$ 20.028,75 menos el anticipo); es decir el valor restante de \$ 13.980,48, el cual ha sido dividido en dos cuotas iguales de \$ 6.990,24. (cuadro detallado en el convenio), esto, en el marco de las políticas y procedimientos internos de AGUAS MACHALA EP para el elaboración de convenios de pago, valor que es inferior al autorizado por Consejo Universitario, en el cual hace referencia a un total adeudado de \$24.851,64.

Situación que me permito ilustrar para un mejor entendimiento:

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| 24.851,64           | DEUDA TOTAL  |
| (-) 9.939,73        | ANTICIPO 30% |
| <b>\$ 14.911,91</b> | <b>SALDO</b> |

|                     |                         |
|---------------------|-------------------------|
| 6.990,24            | CUOTA 1/CONVENIO        |
| (+) 6.990,24        | CUOTA 2/CONVENIO        |
| <b>\$ 13.980,48</b> | <b>SALDO</b>            |
| 941,43              | NO CONSIDERADO          |
| <b>\$ 14.911,91</b> | <b>TOTAL A CANCELAR</b> |

|                  |                |
|------------------|----------------|
| 380,68           | NO CONSIDERADA |
| 106,89           | NO CONSIDERADA |
| 443,86           | NO CONSIDERADA |
| <b>\$ 941,43</b> | <b>TOTAL</b>   |

Por lo anteriormente explicado, es necesario liquidar los valores correspondientes a las cuentas #6972 (\$380.68), 70984 (106.89) y 78024 (\$443.86), que no han sido consideradas en el convenio de pago a suscribirse y que ascienden a un monto de \$ 931.43 (Novecientos treinta y uno con 43/100 dólares americanos).

*J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 419-2021

Consecuentemente señor Rector, en aplicación estricta de lo establecido en el ordenamiento jurídico, evitar en lo posterior ser observados por los organismos que nos regentan y cumplir con la liquidación de valores pendientes de pago, ésta dependencia, recomienda a vuestra autoridad que el presente informe sea conocido por Consejo Universitario, a fin de que sea revisado y posterior a su análisis resuelva:

Modificar el artículo 2 de la Resolución Nro. 328/2021 adoptada el 23 de julio de 2021, toda vez que, posterior al anticipo efectuado, el Convenio de Pago de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado remitido por AGUAS MACHALA, establece como valor pendiente a cancelar de \$ 13.980,48 el cual se encuentra dividido en dos cuotas iguales de \$ 6.990,24, por lo que, el referido artículo quedaría de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.-** AUTORIZAR AL ING. CESAR QUEZADA ABAD PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA, CON EL OBJETO DE LIQUIDAR LOS VALORES QUE POR CONCEPTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE SE ADEUDA, MONTO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE \$ 13.980,48 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 48/100 DÓLARES AMERICANOS);

Autorizar a la Dirección Financiera realizar el pago de \$ 931.43 (Novecientos treinta y uno con 43/100 dólares americanos), correspondiente a las cuentas #6972 (\$380.68), 70984 (106.89) y 78024 (\$443.86), que no han sido consideradas en el convenio de pago a suscribirse, pero que figuran como valores pendientes en Aguas Machala EP. (...);

**Que**, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH- PG-2021-442-OF, de fecha 16 de septiembre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora General de nuestra institución, los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH estiman pertinente acoger el contenido del mismo de manera unánime; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo; y, la Ley Orgánica de Educación Superior,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Oficio nro. UTMACH- PG-2021-442-OF, de fecha 16 de septiembre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala. *R*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 419-2021

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Nro. 328/2021, adoptada en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2021, por el siguiente texto:

“Autorizar al Ing. César Quezada Abad, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, la suscripción del convenio de pago con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Machala, con el objeto de liquidar los valores que por concepto de consumo de agua potable que se adeuda, monto que asciende a la suma de \$ 13.980,48 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 48/100 DÓLARES AMERICANOS).”

**Artículo 3.-** Autorizar a la Dirección Financiera realizar el pago de \$ 931.43 (Novecientos treinta y uno con 43/100 dólares americanos), correspondiente a las cuentas #6972 (\$380.68), 70984 (106.89) y 78024 (\$443.86), que no han sido consideradas en el convenio de pago a suscribirse, pero que figuran como valores pendientes en Aguas Machala EP.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2021.

Machala, 29 de septiembre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.  
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

